



# ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE COMPLEMENTACION  
ECONOMICA CELEBRADO ENTRE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICA-  
NOS Y LA REPUBLICA DEL  
PERU (ACE/8)

ALADI/AAP.CE/8.1  
6 de junio de 1994

## Primer Protocolo Adicional

Los Plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos y de la República del Perú, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación, convienen modificar el Acuerdo de Complementación Económica N° 8, celebrado entre ambos países, en los siguientes términos:

Artículo 10.- Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por el Gobierno del Perú para la importación de los siguientes productos:

Cloruro de amonio	(NALADISA: 2827.10.00)
Sulfato de cromo	(NALADISA: 2833.23.00)

Artículo 20.- Registrar en el programa de liberación del Acuerdo, una preferencia arancelaria del 100% otorgada por el Gobierno del Perú a su similar de México para la importación del producto denominado "ácido acético" (NALADISA 2915.21.00).

Artículo 30.- Modificar la descripción del producto negociado por el Gobierno de México en el ítem 7907.90.00 de la NALADISA, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Discos, tejos o calotas de zinc, cualquiera sea su forma, para la fabricación de pilas eléctricas secas".

Artículo 40.- El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

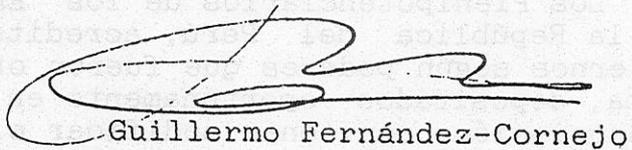
La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos:

  
Ignacio Villaseñor

Por el Gobierno de la República del Perú:

  
Guillermo Fernández-Cornejo

Artículo 12. - Dejar sin efecto las preferencias otorgadas por el Gobierno del Perú para la importación de los siguientes productos:

Cloruro de amonio (NAHADISA: 2827.10.00)  
Sulfato de cromo (NAHADISA: 2833.20.00)

Artículo 20. - Registrar en el programa de liberación del Acuerdo una preferencia arancelaria del 100% otorgada por el Gobierno del Perú a un artículo de México para la importación del producto denominado ácido acético (NAHADISA 2915.21.00).

Artículo 22. - Modificar la descripción del producto negociado por el Gobierno de México en el ítem 2907.20.00 de la NAHADISA, la que quedará redactada de la siguiente forma: "Diversas, tetra y cajas de zinc, calculetes sea su forma, para la fabricación de pilas eléctricas secas".

Artículo 23. - El presente Protocolo regirá a partir de la fecha de su suscripción.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual envía copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

*[Handwritten initials]*